



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0389-R-2026
Piura, 22 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000606-5501-26-5, del 04.Feb.2026, que presenta el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Rectoral N° 207-R-2025, del 17.Mar.2026, Oficio N° 005-AC-URH-UNP-2026, del 03.Feb.2026, Oficio N° 543-R-2026/UNP, del 05.Feb.2026, Informe N°582-2026-OCAJ-UNP, del 30.Abr.2026, Oficio N° 2238-R-UNP-2026, del 19.May.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 207-R-2025, del 17.Mar.2025, se dispone en el Artículo 1° MODIFICAR, la conformación del COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN (CPC) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, designados mediante Resolución Rectoral N° 0781-R-2024 del 16.Oct. 2024 y reconfirmada con Resolución Rectoral N 0144-R-2025 del 26.Feb.2025, tal cual se detalla:

JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	Mgtr. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	Mgtr. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	Dr. JORGE EDUARDO GARCES AGURTO
REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES CIVILES	Mgtr. AMELY MARIXZA CHAVEZ VDA. DE ROLDAN

Que, mediante Oficio N° 005-AC-URH-UNP-2026, del 03.Feb.2026, dirigido al Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de Universidad Nacional de Piura, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento lo siguiente:

"Que el ente rector SERVIR, dentro de sus políticas de simplificación para mejorar la ejecución del Plan de Desarrollo de Personas (PDP); ha creído conveniente: "Dejar sin efecto la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-20216-SERVIR-PE.

Debo manifestar, que dentro de esta norma; entre otras acciones, se establecía la Conformación del Comité de Planificación, el mismo que estaba encargado de la planificación y supervisión de las acciones de capacitación. En nuestra institución fue creado mediante Resolución Rectoral N° 207-R-2025, del 17 de marzo del 2025.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0389-R-2026
Piura, 22 de mayo del 2026

Por tanto, Solicito a su despacho, tener en cuenta los lineamientos de que establece la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°000214-2025-SERVIR-PE";

Que, a través del Oficio N° 543-R-2026/UNP, del 05.Feb.2026, el Señor Rector (e) solicita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 582-2026-OCAJ-UNP, del 30.Abr.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal respecto de lo solicitado, señalando de forma textual lo siguiente: "(...)"

II. BASE LEGAL Y ANALISIS

- 2.1. Al respecto, debemos comenzar señalando lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el cual, establece el Principio de Legalidad, indicando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2. Bajo ese contexto, se advierte que mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°000214-2025-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, resuelve APROBAR la nueva Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas"; y además, DEJA SIN EFECTO la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", cuya a probación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.
- 2.3. En esa línea, tenemos que la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución Rectoral N° 207-R-2025, de fecha 17 de marzo del 2025, resolvió Reconformar el Comité de Planificación de Capacitación (CPC) de la entidad, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE; sin embargo, a la fecha, se tiene que, la citada Directiva ha sido dejada sin efecto mediante la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°000214-2025-SERVIR-PE, aprobándose con esta misma resolución la nueva Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas, LA CUAL YA NO CONTEMPLA LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN (CPC) para el PDP.
- 2.4. Atendiendo a lo señalado, debemos precisar que el Derecho Administrativo contempla la figura de la Revocación y la pérdida de eficacia, contemplado en el numeral 203.1.2 del Artículo 203° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con decreto Supremo N° 006-2026-JUS, con el cual, faculta a la autoridad a revocar sus actos cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 2.5. En ese sentido, para el caso que nos ocupa, queda evidenciado que el fundamento legal (Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE), ha quedado sin efecto; por lo que, al desaparecer el presupuesto jurídico de Hecho y de Derecho, corresponde que la Universidad adecue sus actos internos para evitar la existencia de órganos cuyo sustento legal ya no se encuentra vigente.
- 2.6. Por lo tanto, corresponde DEJAR SIN EFECTO la Resolución Rectoral N° 207-R-2025, con la cual se Reconformó el Comité de Planificación (CPC) de la Universidad Nacional de Piura; produciendo efectos a partir de la notificación del nuevo acto administrativo, garantizando la seguridad jurídica de lo actuado por el citado Comité hasta la fecha en que se dispone dejar sin efecto su conformación.

III. RECOMENDACION:

De conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe, además de lo indicado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos; esta oficina Central de Asesoría Jurídica RECOMIENDA:

- a. Se debe DEJAR SIN EFECTO la Resolución Rectoral N° 207-R-2025, con la cual se Reconformó el Comité de Planificación (CPC) de la Universidad Nacional de Piura; produciendo efectos a partir de la notificación del nuevo acto administrativo, garantizando la seguridad jurídica de lo actuado por el citado Comité hasta la fecha en que se dispone dejar sin efecto su conformación.
- b. Se debe Emitir la Resolución Rectoral correspondiente",

Que, mediante el Oficio N° 2238-R-UNP-2026, del 19.May.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone la emisión de la resolución rectoral correspondiente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0389-R-2026
Piura, 22 de mayo del 2026

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Rectoral N° 207-R-2025, del 17.Mar.2025, con la cual se reconformó el Comité de Planificación de Capacitación (CPC) de la Universidad Nacional de Piura; produciendo efectos a partir de la notificación de la presente resolución, garantizando la validez y seguridad jurídica de lo actuado por el citado Comité hasta la fecha en que se dispone dejar sin efecto su conformación.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRA, VRI, EPG, URH, DGA, FACULTADES (14), UC, UT, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
25 copias/ VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)